Encarnación, 02 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 021/2017

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 22 PARA "SERVICIOS DE IMPRESIONES" – ID Nº 321.433. ----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 321.433 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2017, correspondiente a la Contratación Directa Nº 22 para **"Servicios de Impresiones" – ID Nº 321.433"**, solicitado por las siguientes Formaciones: Ingeniería, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Posgrado de la Universidad Nacional de Itapúa; y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC Nº 134/2017, solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 22 para **"Servicios de Impresiones" – ID Nº 321.433"**, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 19/2017 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 21 de julio de 2017, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: El Faro Industrial y Comercial SRL, Industrial Gráfica BR SA, Artes Gráficas Zamphiropolos SA, Gráfica Papyrus, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes empresas: 1) Gráfica Monarca SRL (Lotes I al VII), por la suma total de Gs. 43.318.315 (Guaraníes cuarenta y tres millones trescientos diez y ocho mil trescientos quince); 2) Industrial Gráfica BR SA (Lotes I al VII), por la suma total de Gs. 52.838.484 (Guaraníes cincuenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro) de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

Que, Según el ***Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03***, *establece que* ***para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...***; no se ha fijado prórroga del llamado, procediendo a la apertura según los términos de la **Resolución Nº 522/15** ***"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga" en concordancia con el*** **Art. 2º inc "c" 2051/03.**----------

Que, la firma **Industrial Gráfica BR SA**, en el **Lote VII no ha cotizado los ítems 2 y 3, no cumpliendo con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y lo establecido en el num. 5 del Artículo 60 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03** ***"...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego"*** en este sentido deberá ser **descalificada** la Empresa citada en el Lote VII, por no cumplir con lo exigido en el PBC.----------

Que, a la firma **Industrial Gráfica BR SA**, se le ha enviado Nota para que conteste sobre **la aplicación de la Resolución N° 1173/16 de la DNCP,** por variar la oferta respecto al precio de referencia, la primera Nota se ha enviado en fecha 30 de junio del corriente, alegando

directivos de la empresa no poder abrir el correo, por lo que se le ha vuelto a enviar en fecha 05, 10 y 14 de julio del corriente, según acuses obrantes en la carpeta, la misma no ha contestado la Nota hasta la fecha, a pesar de insistencias telefónica y habiendo transcurrido en demasía el plazo para contestar y el proceso de adjudicación debe ser terminado, por lo que al no cumplir la Empresa con lo solicitado y el Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, deberá ser **DESCALIFICADA LA FIRMA INDUSTRIAL GRÁFICA BR SA.**----------

Que, a excepción del párrafo citado y habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa oferente GRÁFICA MONARCA SRL, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Copia de Estatuto, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos 2016), referentes a la Experiencia, se acompaña cuadro demostrativo, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; respecto a la aplicación de la Resolución N° 1173/16 de la DNCP, también se le ha enviado Nota para el desglose y explicación de los precios, contestando en fecha 03 de julio del corriente, que fuera analizado por este Comité, y se ha considerado razonable las explicaciones; de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa Gráfica Monarca SRL.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el LOTE, hasta la Disponibilidad Presupuestaria evaluado como el más bajo.----------

Que, se ha hecho disminución en el **Lote III** (Facultad de Humanidades), ítem 1 cantidad solicitada 1300 y adjudicada 905; ítem 2 cantidad solicitada 5000 y adjudicada 3457; **Lote V** (Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales); en los tres ítems: Ítem 1 cantidad solicitada: 620 y adjudicada 82; ítem 2 cantidad solicitada 316 y adjudicada 70; ítem 3 cantidad solicitada 720 y adjudicada 190; es a los efectos de adecuar a la disponibilidad presupuestaria de la Facultad.-------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 19/2017, recomienda la ***Descalificación*** de la Empresa **Industrial Gráfica BR SA, por no cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones y el Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes** y la ***Adjudicación*** de la Contratación Directa Nº 22 para **"Servicios de Impresiones" – ID Nº 321.433"**, a la Empresa **GRÁFICA MONARCA SRL: LOTES I, II, III, IV, V, VI y VII,** por la suma total de **Gs. 30.227.401** (Guaraníes treinta millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos uno). ----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR** la oferta presentada por la Empresa **Industrial Gráfica BR SA,** por no cumplir con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones y el Artículo 60 numeral 5 y 6 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes. ----------

2) **ADJUDICAR** la Contratación Directa Nº 22 para ***"Servicios de Impresiones" – ID Nº 321.433",*** solicitado por las siguientes Formaciones: Ingeniería, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Posgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, a la Empresa **GRÁFICA MONARCA SRL: LOTES I, II, III, IV, V, VI y VII,** por la suma total de **Gs. 30.227.401** (Guaraníes treinta millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos uno), con los impuestos incluidos, conforme al Dictamen Nº 19/2017 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.-

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL UNI Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO UNI RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector